



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE MINAS

31/07/2020



EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La sociedad **TRIDENT GOLD NORTH EAST ANTIOQUIA S.A.S.** Identificada con **NIT 900.460.555-3**, representada legalmente por el señor **TIMOTHY RUSSELL**, identificado con pasaporte **No. E4.039. 172**, o quien haga sus veces; titular del Contrato de Concesión Minera **No. LBC-14073X**, para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **REMEDIOS**, de este departamento, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de agosto de 2012, con el código **LBC-14073X**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la **Resolución No. 2019060438248 del 26 de diciembre de 2019**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera radicado con el No. **LBC-14073X** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO Y SUS MINERALES CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **REMEDIOS** de este departamento, suscrito el 19 de diciembre de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de agosto de 2012 con el código **LBC-14073X**., cuyo titular es la sociedad **TRIDENT GOLD NORTH EAST ANTIOQUIA S.A.S.** Identificada con **NIT 900.460.555-3**, representada legalmente por el señor **TIMOTHY RUSSELL**, identificado con pasaporte No. **E4.039. 172**, o quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero, que la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **LBC-14073X**, para que allegue lo siguiente:

El pago del Canon Superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración, por un valor de CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUAREBNTA Y SIETE PESOS MIL (\$47.347), más los intereses causados al momento del pago, causado desde el 23 de agosto del 2015, Pago de Canon Superficial correspondiente a la Tercera Anualidad de la Etapa de Exploración, causado desde el 23 de agosto del 2016, por un valor de CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MIL (\$55.375), más los intereses causados al momento de realizar el pago de pago





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE MINAS

Allegue el Pago de Canon Superficial correspondiente a la primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, causado desde el 23 de agosto del 2017, por el valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MIL (\$59.251), más los intereses causados al momento de realizar el pago.

El pago del Canon Superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, causado desde el día 23 de agosto de 2018 al día 22 de agosto de 2019, por un valor de SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MIL (\$ 62.747), más los intereses causados al momento de realizar el pago.

pago del canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, causado desde el día 23 de agosto de 2019 al día 22 de agosto de 2020, por un valor de SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MIL (\$ 66.512), más los intereses causados al momento de realizar el pago.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **LBC-14073X**, para que allegue:

corrección, aclaración o modificación de los Formatos Básicos Mineros Semestral de los años, 2013, 2015.

Allegar por medio de la Plataforma WEB del SI.MINERO, los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los Años, 2016, 2017, 2018 y 2019.

Corrección, aclaración o modificación Formatos Básicos Mineros Anual de los años, 2012 y 2015

Allegar por medio de la Plataforma WEB del SI.MINERO, los Formatos Básicos Mineros Anual de los años, 2016, 2017 y 2019,

ARTÍCULO CUARTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutive del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **TRIDENT GOLD NORTH EAST ANTIOQUIA S.A.S.** Identificada con NIT **900.460.555-3**, representada legalmente por el señor **TIMOTHY RUSSELL**, identificado con pasaporte No. E4.039. 172, o quien haga sus veces, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 literal a), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **1276771** del 12 de noviembre de 2019, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme esta Resolución y liquidado en Contrato de Concesión de la referencia, procédase a enviar a la Agencia Nacional de Minería - ANM- para la cancelación de la inscripción en el Registro Minero Nacional, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República (en caso que el titular minero no cancele las sumas adeudadas) y a la Autoridad Municipal, a la Autoridad Ambiental para lo de su competencia, y procédase con el archivo de las diligencias.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

SECRETARÍA DE MINAS

ARTÍCULO OCTAVO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Vigésima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **LBC-14071**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

NOTIFIQUE Y CÚMPLASE

DORA ELENA BALVIN AGUDELO --- Secretaria de Minas."

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 03 de agosto del 2020 a las 7:30 a.m. y se desfija el día 10 de agosto de 2020, a las 5:30 p.m.

MARIA VICTORIA AGUDELO
AUXILIAR ADMINISTRATIVA
Secretaría de Minas

